INE/CG364/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS QUE PRETENDÍA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADA REDES SOCIALES PROGRESISTAS[1], IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/43/2020

Ciudad de México, 16 de abril de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/43/2020**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Nacional.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El siete de septiembre de dos mil veinte, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito dirigido al Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, con copia al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, entre otros, a través del cual los CC. Angélica María Villeda Hernández, María de Lourdes Villagrán Cadena, Maricela Guadalupe Olvera, Juan Monroy Martínez, Mauricio Tovar Pérez, Susana Vega, Elda María Alonso Cruz, Lilian Maybelin Juárez Hernández, Cesar Magos Hernández, Miguel Ángel Daniel Facio, Juanita Xochitl Ballesteros Olvera y Reynalda Martínez Quijano, quienes se autonombran líderes sociales y

[1] Mediante resolución INE/CG273/2020, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE determinó no otorgar el registro como partido político nacional a la organización de ciudadanos denominada Redes Sociales Progresistas. Sin embargo, la organización impugnó la resolución referida ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ese sentido la Sala Superior en la sentencia SUP-JDC-2507/2020 revocó la resolución del Consejo General del INE INE/CG273/2020, y en consecuencia ordenó al Consejo General de este Instituto emitir una nueva resolución en la que se pronunciara sobre el registro como partido político nacional de la organización actora, por tal razón y en acatamiento a lo anterior, mediante la resolución INE/CG509/2020, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el 19 de octubre de 2020, el Consejo General otorgó el registro como partido político nacional a la Organización Redes Sociales Progresistas, toda vez que reunió todos los requisitos establecidos en la normatividad electoral.

comunitarios de la Región Tula-Tepeji, en el estado de Hidalgo; hicieron del conocimiento hechos presuntamente realizados por representantes de la organización de ciudadanos denominada Redes Sociales Progresistas A.C.[2] y que a su juicio pudieran constituir infracciones en términos de la normativa electoral vigente, en específico, a lo relacionado con el origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados por la organización de ciudadanos para constituirse como Partido Político Nacional. (Fojas 1 a 5 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por los quejosos en su escrito inicial:

HECHOS

"(…)

Somos un numeroso grupo de líderes sociales y comunitarios; ciudadanas y ciudadanos que habitamos en los municipios de Tula de Allende, Tlaxcoapan, Atotonilco de Tula, Tezontepec de Aldama, Atitalaquia y Tepeji de Ocampo, que conforman la Región Tula Tepeji en el estado de Hidalgo.

Acudimos a Usted para exponerle una grave problemática de carácter social y político al ser víctimas de engaños, estafa, y abuso por parte de los C.C. Higinio Pérez Porras y Fernando Flores Pérez, dirigentes en el estado de Hidalgo del Partido Redes Sociales Progresistas.

Durante los meses en que se llevó a cabo la campaña política y Proceso Electoral 2018, fuimos invitados por estas personas para formar parte de la estructura electoral que cuidó casillas a favor del partido Morena.

Éramos visitados regularmente por estas personas y también se incorporó a estas visitas la ciudadana Ana Lilia Velasco Trejo, quien decía ser trabajadora del gobierno federal en los programas sociales y regularmente portaba una playera de la SEDATU y otras de SAGARPA.

Nos invitaron a integrarnos a un proyecto político para formar un partido denominado Redes Sociales Progresistas, y a cambio de afiliarnos se nos

[2] Es de destacar que, al momento de presentación del escrito de queja, la organización de ciudadanos denominada Redes Sociales Progresistas A.C. no había obtenido su registro como partido político nacional, aunado a que los hechos denunciados corresponden a una fecha previa al registro de la organización como partido político nacional, razón por la cual en la presente Resolución se entenderá como sujeto obligado a la organización de ciudadanos, y no así al instituto político.

ofreció beneficiarnos con diversos apoyos y programas que, a dicho de ellos, proporcionaría el Gobierno de la República como estímulo especial para quienes se integraran al partido.

El menú de beneficios que ofrecieron fue muy amplio, desde apoyos para adquisición de semillas a bajo costo; proyectos productivos como invernaderos, carpinterías, talleres mecánicos, carnicerías, pequeño comercio, cocinas económicas, café internet, cría de ganado, mejora del suelo; también donación de calentadores y celdas solares; construcción de cuartos anexos a nuestras viviendas o mejoras de construcción. Incluyeron tarjetas del Bienestar y apoyos para jóvenes, niños y menores con capacidades diferentes.

Al mismo tiempo que nos incorporaron como afiliados y a las y los líderes, como afiliadores a través de una aplicación del INE, se nos fue solicitando información y documentación personal como copias de credencial de elector, comprobantes de domicilio, cartas de radicación, títulos de propiedad y copias de escrituras.

En reuniones que realizaban en domicilios particulares de nosotros los líderes sociales se nos ampliaba información para envolvernos y animarnos a reunir nuestros documentos para que ellos, través de la asociación civil denominada Confederación Rural A.C. de la que Higinio Pérez Porras se ostentaba como "dueño y representante legal" harían los trámites en las "ventanillas de atención" de las dependencias gubernamentales.

Habilitaron dos domicilios de recepción de documentación en los que la C. Ana Lilia Velasco Trejo de manera sistemática recibía los documentos sin darnos acuse de recibo alguno.

Los domicilios estaban ubicados, uno en Tula de Allende, en Avenida Nacional 700, Colonia San Marcos; y uno más en la calle Pípila s/n, a un lado de las torres de Telmex, en el Centro de la Cabecera Municipal de Tezontepec de Aldama, locales comerciales identificados por la población como propiedad del C. Fernando Flores Pérez.

También se nos solicitaron "aportaciones voluntarias" según ellos para los proyectistas que armaban los expedientes y hacían las gestiones ante las dependencias del gobierno federal.

Dichas aportaciones iban desde $200 o $300 pesos hasta algunos miles de pesos, dependiendo del tipo de apoyo o proyecto. En el caso de los apoyos de cuartos o vivienda pidieron hasta $ 25,000.00. Siempre guardaban el dinero en sobres amarillos que anexaban a los expedientes argumentando que esa era la forma más segura de que llegaran a los proyectistas para garantizar la aprobación del presupuesto y los apoyos por parte del gobierno federal.

Además, se nos pedía anotarnos de puño y letra en unas listas con el logotipo de Redes Sociales Progresistas que tenían como título Padrón de Ciudadanos Afiliados.

En este tema de las aportaciones queremos comentarle, Señor Presidente, que dadas nuestras condiciones que en la mayoría de nuestros casos son de extrema pobreza, el darlas significó en ocasiones sacrificar el gasto familiar degradando nuestra calidad de vida y de nuestras familias por algunos días o meses.

Como le comentamos con anterioridad, estas acciones fueron condicionadas a cambio de afiliarnos al nuevo partido Redes Sociales Progresistas y también a asistir a una asamblea constitutiva estatal en la que se tomó protesta a los dirigentes estatales.

En esa asamblea, a la que asistimos aproximadamente 2000 personas de la región Tula Tepeji, bajo nuestro liderazgo social, nos percatamos que Higinio Pérez Porras fue ungido como presidente y comisionado estatal de Redes Sociales Progresistas, y en el caso de la C. Ana Lilia Velasco Trejo y Fernando Flores Pérez rindieron protesta como delegados a la asamblea nacional, esto ante la dirigencia nacional de este partido en formación y ante una asamblea a la que asistimos más de 4000 personas.

Esta situación alentó nuestra confianza en estos "tan destacados líderes y gestores", ya que además se prometió como apoyo permanente una despensa por asistente con valor aproximado de $500.00, lo que no se cumplió.

Sin embargo, se continuó con el acopio de expedientes de aproximadamente 2000 personas para diversos proyectos y cuyas aportaciones económicas significaron varios millones de pesos que se pagaron por supuestos trámites ante el gobierno federal, que hoy sabemos son gratuitos.

Sospechosamente, después de la realización de la Asamblea Estatal de Redes Sociales Progresistas, estas personas simplemente se hicieron ojo de hormiga y no se aparecieron más, pese a que habitan en la región. Sabemos que la C. Ana Lilia Velasco Trejo cambió su residencia a la región huasteca del estado y, por sus publicaciones en redes sociales, sabemos que colabora actualmente en el programa Sembrando Vida.

Hemos tenido contacto a través de WhatsApp con la C. Ana Lilia, pero nos maneja argumentos como que todo se ha complicado por el cambio de administración federal. Contamos con documentos firmados por ella y por Higinio Pérez Porras en los que nos informan ese tipo de motivos y reconocen

que el apoyo está comprometido porque los apoyamos en su proyecto político (RSP).

Tenemos integrado un expediente conformado por documentos físicos del trabajo de estas personas que impunemente nos engañaron. También contamos con imágenes fotográficas de sus reuniones de proselitismo y convencimiento y una cantidad importante de testimonios en audio sobre el modus operandi de estos vivales, esto de viva voz de los líderes sociales y comunitarios y de las familias afectadas.

Señor Presidente:

Con toda claridad estamos ante un caso de defraudación, abuso y engaño con el fin de integrarnos a un partido político. Y por lo que hemos investigado, es un delito electoral.

La actuación criminal de estas personas sin escrúpulos echó por los suelos liderazgos y agrupaciones sociales y comunitarias, que se construyeron durante años con el único objetivo de mejorar nuestra calidad de vida.

Esta ruptura social ha desencadenado fuertes fricciones entre los líderes comunitarios y la población que resultó afectada. En algunos casos se han dado agresiones porque la gente se siente defraudada y exige la devolución de su dinero y que se les cumpla con los apoyos ofrecidos, ya que para ellos significó la esperanza de una vida mejor y hoy se sienten engañados y desilusionados.

Hemos tenido casos ya de intento de suicidio de los líderes ante la presión violenta de algunos grupos. Incluso algunos han tenido que deshacerse de parte de su escaso patrimonio para pagarles, con tal de ya no ser agredidos y molestados en su persona, sus familias y su patrimonio.

Sin embargo, ante la afectación patrimonial, la división y la incertidumbre, hemos decidido unirnos para exigir justicia y no permitir que esta gente siga abusando de nuestra condición vulnerable y nuestras necesidades para enriquecerse más y satisfacer sus ambiciones políticas.

Porque sabemos de su sensibilidad para entender y apoyar a los más vulnerables de este país, es que nos acercamos a Usted, para solicitarle se nos proporcione la asesoría legal, jurídica y técnica por parte del Gobierno de la República que Usted dignamente encabeza, y que se haga justicia; se investigue y se finquen las responsabilidades legales, electorales, penales y administrativas que corresponda para que al hacernos justicia y se termine con la impunidad de estos seudolíderes (sic) *estafadores que además comprometen*

la investidura presidencial al ofrecer apoyos sociales que solo son facultad de su gobierno otorgar.

Pedimos también se nos apoye para solicitar a las autoridades electorales que tomen cartas en el asunto y se destituya a estos abusivos líderes que afectan y dañan social y políticamente al partido político en formación Redes Sociales Progresistas, pues conocemos y observamos que actitudes como las de estos estafadores no forman parte de su proyecto y actuación.

Solicitamos con urgencia y con respeto se reciba a la brevedad posible a una comisión de líderes sociales y comunitarios de los municipios afectados para darnos a la tarea de analizar los testimonios, diseñar y construir con su apoyo la ruta legal y administrativa que corresponda, con la finalidad de hacer justica y evitar que detone un conflicto social mayor en esta región de Hidalgo.

(…)

Es necesario señalar que no se presentaron medios de prueba junto con el escrito transcrito previamente.

III. Búsqueda de domicilios de los ciudadanos denunciantes. El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se emitió razón y constancia de la búsqueda hecha en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIRFE) a efecto de localizar el domicilio de los ciudadanos denunciantes, es de destacar que solamente se localizó el domicilio de los ciudadanos[3] que se enlistan a continuación: Juan Monroy Martínez, Mauricio Tovar Pérez, Miguel Ángel Daniel Facio, Lilian Maybelin Juárez Hernández, Juanita Xochitl Ballesteros Olvera y Reynalda Martínez Quijano (Fojas 6 a 7 bis del expediente).

IV. Solicitud de información a los ciudadanos denunciantes.

a) El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Hidalgo que realizara una solicitud de información a los ciudadanos denunciantes a efecto de que proporcionaran domicilio para recibir notificaciones. (Fojas 8 a 9 del expediente).

b) El seis de octubre de dos mil veinte se recibieron las constancias de notificación de los ciudadanos siguientes:

[3] En el escrito presentado el 7 de septiembre del 2020, se dieron datos incompletos de los nombres de los ciudadanos denunciantes, por lo que no fue posible localizarles en su totalidad a través del SIRFE, y en consecuencia la imposibilidad de poder hacerles requerimientos de información.

ID	Oficio	Ciudadana (o)	Notificación personal	Fojas del expediente
1	INE/JLE/HGO/VS/983/20	Lilian Maybelin Juárez Hernández	Sí	Fojas 11 a 16 del expediente
2	INE/JLE/HGO/VS/980/20	Juan Monroy Martínez	Sí	Fojas 17 a 25 del expediente
3	INE/JLE/HGO/VS/984/20	Juanita Xochitl Ballesteros Olvera	Sí	Fojas 26 a 31 del expediente
4	INE/JLE/HGO/VS/981/20	Mauricio Tovar Pérez	Sí	Fojas 32 a 37 del expediente
5	INE/JLE/HGO/VS/982/20	Miguel Ángel Daniel Facio	Sí	Fojas 328 a 335 del expediente
6	INE/JLE/HGO/VS/985/20	Reynalda Martínez Quijano	No (notificación por estrados)	Fojas 336 a 347 del expediente

c) El trece de octubre de dos mil veinte, los ciudadanos requeridos dieron respuesta al requerimiento efectuado, mediante escrito libre presentado por la C. Dulce Rosario Torres Reyes[4], es de destacar que en dicho documento nombraron a la oferente como su representante, en los términos siguientes: (Fojas 42- 283 del expediente):

(…)

En representación de los firmantes de la Denuncia presentada mediante oficio al C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, entregada por copia al C. Presidente del INE, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, en fecha 7 de septiembre de 2020, en la que se hace del conocimiento de hechos presuntamente realizados por la organización de ciudadanos denominada redes sociales progresistas que pudieran constituir infracciones en términos de la normatividad vigente.

Me permito informar que los ciudadanos a quienes se les notificó personalmente un documento de solicitud de información personal de localización, así como testimonio personal, remitieron vía correo electrónico la información requerida.

Informo también que una parte de los firmantes no fue notificada, por lo que presento en este acto sendos oficios firmados por los ciudadanos referidos en los que solicitan se tome nota de su información personal de localización a fin de complementar el expediente en cuestión.

[4] Es de destacar que la representante legal de los ciudadanos afectados señaló el correo electrónico dulcetoreyes@hotmail.com a efecto de ser notificada, aunado a lo anterior presentó dos números celulares.

De igual manera, entrego en este acto una ***Carpeta de Evidencias gráficas y documentales*** *que acreditan las conductas denunciadas en el documento inicial mente* (sic) *entregado.*

Así también, entrego anexa a la carpeta una ***memoria USB*** *con* ***archivos de audio con testimonio oral de los ciudadanos****: 1.- Grupo de Ciudadanos afectados de Atotonilco de Tula, Hgo.; 2.- Mauricio Tovar Pérez; 3.- Leonel Rodríguez Baltazar; 4.- Susana Vega; 5.- María de Lourdes Villagrán Cadena; 6.- Angélica María Villeda Hernández; 7.- Maricela Olvera León; 8.- Lilian Maybelín Juárez Hernández, 9.- Dulce Rosario Torres Reyes; .10- Maribel Reyes, Reyes.*

Asimismo, reafirmo la disposición de todos y cada uno de los firmantes del documento entregado el 7 de septiembre de 2020, de estar en atención a lo que indique esta autoridad para ampliar sus testimonios vía documental o presencial, así como facilitar las investigaciones que correspondan al procedimiento que se determine.

(…)"

PRUEBAS

1. **DOCUMENTALES PRIVADAS.** Consistentes en:

   ✓ Escritos de los CC. Reynalda Martínez Quijano, Angélica María Villeda Hernández, María de Lourdes Villagrán Cadena, Cesar Magos Hernández, Maricela Guadalupe Olvera León, Maribel Reyes Reyes, Juanita Xochitl Ballesteros Olvera, Mauricio Tovar Perez, Juan Monroy Martínez y Lilian Maybelin Juárez Hernández, en el que informan que presentan testimonio en audio sobre los acontecimientos que generaron el acercamiento de ellos con las personas señaladas, aunado a lo anterior, comunican su acuerdo y respaldo a los documentos que se entregarán en el expediente general con pruebas diversas aportadas por los afectados integrados por la Mtra. Dulce Rosario Torres Reyes.

   ✓ Copia simple del escrito presentado al Presidente de la República entregado al INE en fecha siete de septiembre del año dos mil veinte.

✓ Copia simple de listas con nombres y domicilios de ciudadanos en los que se aprecia el logo de la organización Redes Sociales Progresistas.

✓ Copia simple de apuntes elaborados en una libreta que en términos generales contienen las siguientes anotaciones: programa de escrituración pasos, lista con nombre de personas, lista de documentos, operaciones matemáticas, plan nacional de desarrollo, nombres y teléfonos, invitación a la asamblea estatal de la organización Redes Sociales Progresistas.

✓ Carta presuntamente firmada por Higinio Pérez Porras en su calidad de la Confederación Nacional para la Innovación Rural en la que informa por cuanto hace a la adquisición de bionsumos agrícolas correspondientes a 25 solicitudes físicas de la localidad Vega de Madero.

✓ Copia simple de documento que contiene una tabla que se denomina relación de autobuses.

✓ Copia simple de un documento que se denomina Padrón de Ciudadanos afiliados RSP, el cual contiene una lista con nombres.

PRUEBAS TÉCNICAS. Consistentes en:

✓ Impresiones fotográficas de personas relacionadas con la Organización Redes Sociales Progresistas.

✓ Impresiones fotográficas en las que se observan diversas personas reunidas.

✓ Impresiones fotográficas de las conversaciones de WhatsApp que presuntamente se sostuvieron con representantes de la organización Redes Sociales Progresistas.

✓ Impresión fotográfica de bolsas con alimentos en una casa.

✓ Una memoria USB que contiene testimonios en audios de los presuntos ciudadanos afectados.

Es importante puntualizar que si bien los quejosos a través de su representante legal presentaron un documento de respuesta a la solicitud de información, así como una carpeta con un conjunto de documentación, del análisis y valoración realizados por la autoridad instructora se desprende que en sus escritos de queja no cumplen con los requisitos establecido en el artículo 29, numeral 1, fracciones IV y V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, es decir, no establecen las circunstancias de modo tiempo y lugar en las que se llevaron a cabo los hechos denunciados, ni se vincularon los medios de prueba con los hechos denunciados. En virtud de lo anterior, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja y prevenir a los quejosos, a través de su representante.

V. Acuerdo de recepción y prevención. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja y formar el expediente con el número **INE/Q-COF-UTF/43/2020**, registrarlo en el libro de gobierno, notificar la recepción al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, así como a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Fiscalización, y prevenir a la C. Dulce Rosario Torres Reyes[5] para que en un plazo de tres días hábiles siguientes precisara las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados y vinculara los medios de pruebas con los hechos denunciados, en particular por lo que respecta a: la promesa de recibir apoyos y programas gubernamentales federales a cambio de afiliarse a la Organización Redes Sociales Progresistas; la solicitud y entrega de dinero en efectivo por parte de ciudadanos en el estado de Hidalgo a personal que supuestamente forma parte de Redes Sociales Progresistas con la finalidad de ser parte de los programas sociales solicitados; la utilización de camiones pagados por ciudadanos, a efecto de acudir a la asamblea de la Organización Redes Sociales Progresistas en el estado de Hidalgo; la entrega de despensa por parte de personas que integran a la Organización denominada Redes Sociales Progresista a ciudadanos. (Fojas 284 a 285 del expediente)

VI. Aviso de recepción del escrito de queja al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/11344/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General la recepción y el registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja citado al rubro**.** (Fojas 286 a 287 del expediente)

[5] Lo anterior en virtud que en el escrito de respuesta presentado fue identificada como representante de los ciudadanos denunciantes.

VII. Aviso de recepción del escrito de queja a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/11343/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la recepción y el registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja citado al rubro**.** (Fojas 288 a 289 del expediente)

VIII. Requerimiento y prevención formulada a la representante de los ciudadanos.

a) El veintiséis de octubre de dos mil veinte, mediante correo electrónico enviado a la cuenta dulcetoreyes@hotmail.com, se notificó el oficio INE/UTF/DRN/11342/2020, por medio del cual la Unidad Técnica de Fiscalización informó la prevención a la C. Dulce Rosario Torres Reyes, en su calidad de representante de los ciudadanos que interpusieron el escrito primigenio de queja, con la finalidad de que en un término de tres días hábiles contados a partir de recibir la notificación respectiva, aclarara el escrito de queja presentado, a fin de que realizará una narración expresa y clara de los hechos denunciados, así como estableciera las circunstancia de modo, tiempo y lugar y finalmente aportará los elementos de prueba idóneos con los cuales se pudiera comprobar su dicho y que pudiera configurar un ilícito en materia de fiscalización, previniéndole que, en caso de incumplimiento se actualizaría lo establecido en el artículo 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. (Fojas 290 a 292 del expediente)

b) Al momento de emitir la presente Resolución, la representante de los ciudadanos no ha presentado respuesta a la prevención.

IX. Vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/11346/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización dio vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales sobre los hechos denunciados, para que, en el ámbito de sus atribuciones determine lo que a derecho corresponda. (Fojas 293 a 294 del expediente)

X. Vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintitrés de octubre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/11347/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización dio vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, sobre los hechos denunciados

para que, en el ámbito de sus atribuciones determine lo que a derecho corresponda. (Fojas 295 a 296 del expediente)

b) El veintinueve de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo que recayó al expediente UT/SCG/CA/CG/121/2020, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización información consistente en las notificaciones hechas a los ciudadanos y solicitó copias certificadas de los escritos de queja presentados por los ciudadanos. (Fojas 297 a 302 del expediente)

c) El veinte de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/477/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización atendió el requerimiento de información descrito en el inciso anterior. (Fojas 303 a 307 del expediente)

XI. Razones y Constancias.

a) El once de noviembre de dos mil veinte, mediante Razón y Constancia se integró al expediente la consulta realizada a la cuenta de correo electrónica fiscalización.resoluciones@ine.mx, a efecto de consultar si recibió respuesta a la prevención formulada a la C. Dulce Rosario Torres Reyes, representante de los ciudadanos que interpusieron la queja que originó la apertura del expediente, efectuada el veintiséis de octubre de la presente anualidad, dentro de los tres días hábiles siguientes, mismos que fenecieron el veintinueve de octubre de dos mil veinte. (Fojas 325-326 del expediente).

b) El nueve de diciembre de dos mil veinte, mediante Razón y Constancia se integró al expediente la consulta realizada a las cuentas de correo electrónica jaquelin.mendoza@ine.mx, alejandro.rojasm@ine.mx, andres.angeles@ine.mx y estela.velazquez@ine.mx a efecto de consultar si recibieron respuesta a la prevención formulada a la C. Dulce Rosario Torres Reyes, representante de los ciudadanos que interpusieron la queja que originó la apertura del expediente, efectuada el veintiséis de octubre de dos mil veinte, dentro de los tres días hábiles siguientes, mismos que fenecieron el veintinueve de octubre de dos mil veinte. (Fojas 308 a 321 del expediente).

c) El quince de enero de dos mil veintiuno, mediante Razón y Constancia se integró al expediente la consulta realizada a la cuenta de correo electrónica pedro.sanchezga@ine.mx a efecto de consultar si recibió respuesta a la prevención formulada a la C. Dulce Rosario Torres Reyes, representante de los ciudadanos que interpusieron la queja que originó la apertura del expediente, efectuada el veintiséis

de octubre del dos mil veinte, dentro de los tres días hábiles siguientes, mismos que fenecieron el veintinueve de octubre de dos mil veinte. (Fojas 322 a 324 del expediente).

d) El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, mediante Razón y Constancia se integró al expediente la consulta realizada a la cuenta de correo electrónica fiscalizacion.resoluciones@ine.mx, a efecto de constatar el envío de la prevención formulada a la C. Dulce Rosario Torres reyes, representante de los ciudadanos que interpusieron la queja que originó el expediente citado al rubro. (Foja 327 del expediente)

XII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión de Fiscalización, la Consejera Electoral Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan, los Consejeros Electorales Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Dr. Ciro Murayama Rendón, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y la Consejera Presidenta Dra. Adriana M. Favela Herrera.

Una vez sentado lo anterior, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Cuestión de previo y especial pronunciamiento. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 31, numeral 1, fracción II, en relación con el artículo 30, numeral 2[6] del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Es decir, cuando se analice una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si se acredita en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento.

Por tanto, se considera que no proceder en esta forma, se atentaría contra la técnica que rige la materia procesal y se dejarían de observar las formalidades que rigen los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización.

En referencia a lo anteriormente expuesto, sirven como criterios orientadores lo establecido en las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, bajo los rubros: "*IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO*" e "*IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO*"[7]

---

[6] "***Artículo 30. Improcedencia.*** (…) *2. La Unidad Técnica realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento; en caso de advertir que se actualiza una de ellas elaborará el Proyecto de Resolución respectivo.*"

[7] Consultables en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95 y Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, respectivamente.

Visto lo anterior, este Consejo General advierte que, de la lectura al escrito de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción III, con relación a los artículos 29, numeral 1, fracciones IV, V y 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los cuales establecen lo siguiente:

> "***Artículo 29.***
> ***Requisitos***
>
> *1. Toda queja deberá ser presentada por escrito, así como cumplir con los requisitos siguientes:*
> (…)
>
> *IV. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados.*
>
> *V. Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad.*
> (…)
>
> ***Artículo 30***
> ***Improcedencia***
>
> *1. El procedimiento será improcedente cuando:*
>
> (…)
> *III.* ***Se omita cumplir*** *con alguno de los requisitos previstos en el numeral 1, fracciones III,* ***IV y V del artículo 29*** *del Reglamento.*
> (…)
>
> *"**Artículo 31.***
> ***Desechamiento***
>
> *1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:*
> (…)
> *II.* ***Se actualice alguna causal de improcedencia contenida en el numeral 1, fracciones I y III del artículo 30 del Reglamento****, sin que se desahogue la prevención, cuando proceda, en el plazo establecido.*
> (...)*"*

[Énfasis añadido]

En este orden de ideas, la normatividad señalada establece:

- Que la autoridad electoral debe prevenir en aquellos casos en los que se omita cumplir con alguno de los requisitos previstos en el artículo 29 numeral 1, fracciones III, IV y V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

- Que en el caso de que no se subsanen las omisiones hechas valer por la autoridad, la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización, el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento del escrito de queja, y el expediente respectivo será remitido a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer de los hechos denunciados.

Lo anterior es así, ya que la falta de circunstancias de tiempo, modo y lugar constituye un obstáculo para que la autoridad pueda trazar una línea de investigación, lo cual le imposibilite realizar diligencias que le permitan acreditar o desmentir los hechos denunciados.

En otras palabras, sólo si del escrito de queja se desprenden elementos suficientes, con carácter de indicios, que presupongan la veracidad de los hechos denunciados, los cuales tuvieron verificativo en un contexto que pudiese incidir en el origen y destino de los recursos de las organizaciones que pretenden constituirse en Partidos Políticos Nacionales, la Unidad Técnica de Fiscalización se encuentra vinculada a ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de financiamiento y gasto de los recursos.

En este sentido, es preciso considerar lo establecido en la jurisprudencia 16/2011 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y textos son los siguientes:

“*PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.-* *Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados*

Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, ***en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron*** *y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante, las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos*."

[Énfasis añadido]

En este tenor, los escritos de queja deberán contener requisitos mínimos con la finalidad de garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de una denuncia, así como los elementos para justificar la actuación de la autoridad electoral, y de esa forma evitar que se inicie una investigación injustificada, tal como se advierte en la jurisprudencia número 67/2002[8], cuyo rubro y texto es el siguiente:

"*QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LA DENUNCIA.-* *Los artículos 4.1 y 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Sustanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, establece como requisitos para iniciar los primeros trámites, con motivo de la presentación de una queja, que: 1. Los hechos afirmados en la denuncia configuren, en abstracto uno o varios ilícitos sancionables a través de este procedimiento; 2****. Contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, esto es,***

[8] Emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 257 y 258

que se proporcionen los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suela dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, espacial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración, *y 3. Se aporten elementos de prueba suficientes para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la queja. El objeto esencial de este conjunto de exigencias consiste en garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, como elementos necesarios para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a la recabación de los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido. Con el primero, se satisface el mandato de tipificación de la conducta denunciada, para evitar la prosecución inútil de procedimientos administrativos carentes de sentido, respecto de hechos que de antemano se advierta que no son sancionables. Con el segundo, se tiende a que los hechos narrados tengan la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al no encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, pues no encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad. De modo que cuando se denuncien hechos que por sí mismos no satisfagan esta característica, se deben respaldar con ciertos elementos probatorios que el denunciante haya podido tener a su alcance de acuerdo a las circunstancias, que auxilien a vencer la tendencia de su falta de credibilidad. El tercer requisito fortalece a los anteriores, al sumar a la tipificación y a la verosimilitud ciertos principios de prueba que, en conjunción con otros, sean susceptibles de alcanzar el grado de probabilidad necesario para transitar a la segunda fase, que es propiamente la del procedimiento administrativo sancionador electoral. Estos requisitos tienen por finalidad evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada, prohibida por la Constitución de la República*.”

[Énfasis añadido]

En el caso que nos ocupa, se desprende lo siguiente:

Hechos denunciados: El siete de septiembre del dos mil veinte se recibió un escrito signado por los CC. Angélica María Villeda Hernández, María de Lourdes Villagrán Cadena, Maricela Guadalupe Olvera, Juan Monroy Martínez, Mauricio Tovar Pérez, Susana Vega, Elda María Alonso Cruz, Lilian Maybelin Juárez Hernández, César Magos Hernández, Miguel Ángel Daniel Facio, Juanita Xochitl Ballesteros Olvera y Reynalda Martínez Quijano en el que hicieron del conocimiento hechos presuntamente realizados por representantes de la organización de

ciudadanos denominada Redes Sociales Progresistas A.C. y que a su juicio pudieran constituir infracciones en términos de la normativa electoral vigente[9]. No obstante, el referido escrito no cumplía con los requisitos formales establecidos por la normatividad correspondiente, en particular carecía de un domicilio en el cual fuera posible notificar a los quejosos; aunado a lo anterior, no se establecían circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como no presentaron medios de prueba que de forma indiciaria permitieran a la autoridad instructora poder realizar actos tendientes a la búsqueda de la verdad de los hechos denunciados.

En consecuencia y a efecto de maximizar el derecho de los ciudadanos a acceder a la justicia, la autoridad instructora buscó información en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIRFE) a efecto de localizar el domicilio de los ciudadanos denunciantes. Lo anterior a efecto de poder contar con un domicilio cierto para poderles requerir información en caso de que fuese necesario.

En ese tenor y como resultado de la búsqueda realizada se encontraron los domicilios de seis personas, a saber: CC. Juan Monroy Martínez, Mauricio Tovar Pérez, Miguel Ángel Daniel Facio, Lilian Maybelin Juárez Hernández, Juanita Xochitl Ballesteros Olvera y Reynalda Martínez Quijano[10].

En ese sentido, el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo firmado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Hidalgo que realizara una solicitud de información a los ciudadanos denunciantes en los términos siguientes:

> (…)
>
> *El siete de septiembre de dos mil veinte, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito presentado al Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador con copia al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, documento a través del cual usted y diversos ciudadanos, hacen del conocimientos hechos presuntamente realizados por representantes de la organización de ciudadanos denominada*

[9] Dicho escrito fue dirigido al Presidente de la República con copia al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, quién a su vez remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización. El escrito referido se presenta como **Anexo** a la Resolución de mérito.

[10] Se requirió información a estos ciudadanos toda vez que en el escrito de queja fue posible localizar el nombre completo de los mismos, razón por la cual se realizó la búsqueda de su domicilio en el Sistema Integral del Registro Federal de Electores (SIRFE), no se omite señalar que en el escrito de queja presentado el siete de septiembre de dos mil veinte se presentaron datos incompletos de otras personas, razón por la cual, no fue posible localizarlos en el SIRFE, ni requerirles información.

Redes Sociales Progresistas A.C. y que a su juicio pudieran constituir infracciones en términos de la normatividad electoral vigente, en específico, a lo relacionado con el origen, monto, destino y aplicación de los recursos manejados por los sujetos obligados. A continuación, se refieren en específico los hechos narrados en el escrito de mérito.

- *Realización de promesas de recibir apoyos y programas gubernamentales federales a cambio de la afiliación de los futuros beneficiarios a la organización Redes Sociales Progresistas.* (…)
- *Solicitudes de información y documentación personal como copias de credencial de elector, comprobantes de domicilio, cartas de radicación títulos de propiedad y copias de escrituras por parte de representantes de la organización denunciada.*
- *Solicitudes por parte de los representantes del organismo denunciado de aportaciones voluntarias en efectivo a cambio de la integración de beneficiarios a programas de apoyo gubernamentales.* (…)
- *Condicionamiento de acceso a beneficios de programas gubernamentales a cambio de la asistencia a la asamblea constitutiva estatal del sujeto denunciado.*

(…)

En ese orden de ideas y para efecto de que la autoridad se encuentre en aptitud de ejercer sus facultades de fiscalización, es necesario que los escritos de denuncia presentados por los sujetos interesados cumplan con determinados elementos de existencia y validez que permitan identificar de manera puntual y precisa la identidad de quien presenta la denuncia, los hechos ilícitos y los medios de prueba con que se pretende acreditar.

En razón de lo anterior, (…) *se solicita señale domicilio procesal, así como a las personas que se encuentran autorizadas para oír y recibir notificaciones y los elementos de prueba que tiene a su alcance para acreditar la queja.*

Ahora bien, tal y como se desprende de las constancias que integran el expediente el seis de octubre de dos mil veinte, se recibieron las constancias de notificación de los ciudadanos siguientes:

ID	Oficio	Ciudadana (o)	Notificación personal
1	INE/JLE/HGO/VS/983/20	Lilian Maybelin Juárez Hernández	Sí
2	INE/JLE/HGO/VS/980/20	Juan Monroy Martínez	Sí

ID	Oficio	Ciudadana (o)	Notificación personal
3	INE/JLE/HGO/VS/984/20	Juanita Xochitl Ballesteros Olvera	Sí
4	INE/JLE/HGO/VS/981/20	Mauricio Tovar Pérez	Sí
5	INE/JLE/HGO/VS/982/20	Miguel Ángel Daniel Facio	Sí
6	INE/JLE/HGO/VS/985/20	Reynalda Martínez Quijano	No (notificación por estrados)

Como respuesta a las solicitudes de información realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante escrito libre de fecha doce de octubre de dos mil veinte, la C. Dulce Rosario Torres Reyes en su calidad de representante de los ciudadanos afectados informó a esta autoridad lo siguiente:

> "(…)
>
> *Me permito informar que los ciudadanos a quienes se les notificó personalmente un documento de solicitud de información personal de localización, así como testimonio personal, remitieron vía correo electrónico la información requerida.*
>
> *Informo también que una parte de los firmantes no fue notificada, por lo que presento en este acto sendos oficios firmados por los ciudadanos referidos en los que solicitan se tome nota de su información personal a fin de complementar el expediente en cuestión.*
>
> (…)
>
> *Asimismo, reafirmo la disposición de todos y cada uno de los firmantes del documento entregado el 7 de septiembre de 2020, de estar en atención a lo que indique esta autoridad para ampliar sus testimonios vía documental o presencial, así como facilitar las investigaciones que correspondan al procedimiento que se determine.*
>
> (…)

En dicho documento adicionalmente manifestó que presentaba lo siguiente:

- ✓ Carpeta de evidencias, gráficas y documentales.
- ✓ Una memoria USB con archivos de audios de los testimonios presentados por los ciudadanos afectados.

En ese contexto se considera necesario analizar detalladamente el contenido de la respuesta presentada y de las pruebas aportadas:

1. La carpeta referida contiene:

Evidencia	Descripción	Tipo de prueba
Escrito	El acuse de recibido por parte de la Presidencia de la República, del oficio de 7 de septiembre de 2020.	Documental privada
Oficio	Respuesta de la Oficina de la Presidencia, en copia simple.	Documental privada
Escritos	Escritos de respuesta de los ciudadanos requeridos, en el cual señalaron domicilio para escuchar y recibir notificaciones y nombraron a la C. Dulce Rosario Torres Reyes como su representante.	Documental privada
Credenciales de Elector	Copia simple de las credenciales de elector de los ciudadanos requeridos.	Documental privada
Contrato de Transportación de Pasajeros	Se anexó copia simple de un contrato, en el cual se observa el nombre de la contratante, la fecha de solicitud de servicio, el destino. No se observa el nombre del proveedor.	Documental privada
Hojas de Cuaderno	Se contabilizan treinta y dos hojas de cuaderno, de las cuales en algunos casos no es legible lo que está escrito, se visualizan algunas sumas, referencias a entrega de productos agrícolas, gastos notariales, nombres incompletos.	Documental privada
Invitación	Copia simple de un volante de invitación a la Asamblea de Redes Sociales Progresistas en Hidalgo.	Documental privada
Escrito	Copia simple de un escrito signado por el C. Higinio Pérez Porras, en su carácter de dueño y representante legal de la Confederación Nacional para la Innovación Rural (CONAPIR A.C.), dirigido a quien corresponda, en el que informa que la gestión por la adquisición de Bioinsumos Agrícolas está detenida.	Documental privada
Escrito	Copia simple de un escrito signado por el C. Higinio Pérez Porras, en su carácter de dueño y representante legal de la Confederación Nacional para la Innovación Rural (CONAPIR A.C.), dirigido al Secretario de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por el cual solicita financiamiento para 47 solicitudes, relacionadas con el Programa de Fomento a la Agricultura de 2019.	Documental privada

Evidencia	Descripción	Tipo de prueba
Escrito	Copia simple de un escrito signado por el C. Juan Monroy Martínez en su carácter de Comisariado Ejidal en el que solicita el apoyo del C. Higinio Pérez Porras para gestionar el servicio de drenaje para la comunidad de Ojo de Agua Vega de Madero.	Documental privada
Relación de Productores	Copia simple de una relación de productores de la Confederación Nacional para la Innovación Rural A.C.	Documental privada
Fotografías	6 fotografías de una asamblea de Redes Sociales Progresistas.	Técnica
Fotografías	17 fotografías del C. Higinio Pérez Porras en diversos sitios del estado de Hidalgo.	Técnica
Fotografías	26 fotografías de reuniones en las que se observan distintas personas.	Técnica
Fotografías	36 fotografías de conversaciones de WhatsApp, en las que se pretende acreditar la actuación de la C. Ana Lilia Velasco Trejo e Higinio Pérez Porras. Del análisis a las imágenes no es posible distinguir el número telefónico, y tampoco relacionar las conversaciones con la entonces organización de ciudadanos Redes Sociales Progresistas.	Técnica
Relación	Copia simple de relación de autobuses y personas en las que se observa como destino un “compromiso social”.	Documental privada
Hojas de cuaderno	En las que se observa nombres que no son legibles, ya que las imágenes están distorsionadas.	Documental privada
Documento denominado Acta	Documento en copia simple de una supuesta acta de integración de OSSE sin ser llenada.	Documental privada
Formatos	Copia simple de un Formato de apoyo y aportaciones, el cual no está llenado.	Documental privada
Fotografías	4 fotografías De despensas sin logo o algún otro medio que permita identificar a Redes Sociales Progresistas.	Documental privada
Formatos	De aportaciones o afiliaciones sin llenar.	Documental privada
Lista	De ciudadanos con el emblema de Redes Sociales Progresistas.	Documental privada
Audios denominados Afectados Atotonilco de Tula Denuncia Mauricio Tovar Pérez Test Dulce RosarioTorres R	En los audios presentados sustancialmente se narra: La falta de credibilidad que tienen los quejosos ante los ciudadanos derivado del incumplimiento de entregar los programas sociales.	Técnica

Evidencia	Descripción	Tipo de prueba
Test Leonel Rodríguez Baltazar Test Maribel Reyes Reyes 1 Test Susana Vega Test. Elda María Alonso Cruz Testim. Lourdes Villagrán Cadena Testimonio Angélica María Villeda H Testimonio Maricela Olvera León Testimonio Maybelin Juárez Yest (sic). Maribel Reyes Reyes 2	El uso de autobuses para acudir a una asamblea estatal. La promesa de entrega de despensas que no fueron otorgadas. El incumplimiento de gestiones de apoyos de programas sociales. El hostigamiento que han sufrido los líderes sociales por parte de la comunidad al no contar con los programas sociales prometidos. La venta de algunas cosas de su patrimonio para poder pagar las aportaciones hechas por los ciudadanos de los municipios de Hidalgo. Finalmente refieren que algunos líderes están pensando en abandonar su comunidad e incluso que en algunos casos se ha atentado contra su vida.	

2. Para mayor claridad en los audios presentados se narra lo siguiente:

Evidencia	Descripción
Audio denominado “Afectados Atotonilco de Tula” (duración dieciséis minutos con veintitrés segundos)	• Mencionan que se “meterá a otro partido para que se les quite” • Que fue mucha gente afectada. • Que pensaron afiliarse con “Podemos”, pero el “candidato” no dio nada. • Pagaron casetas de los autobuses porque no llevaban dinero los choferes. • Reunieron 10 autobuses. • Prometieron despensas y calentadores. • La gente quiso golpearlos porque no entregaron lo prometido. • Higinio Pérez no se presentó ante la gente. • Higinio Pérez prometió la gestión de programas federales. • Se solicitaron $5,000.00 para ingresar al programa pie de casa del gobierno federal. • La gente no quiere apoyarlos después de lo sucedido. •Lo que realmente les preocupa es el tema de los programas sociales y el dinero que les pidieron. • Le entregaron listas a una persona llamada Ana Lilia. • Se solicita la devolución del dinero entregado o la entrega de los programas prometidos. • Mencionan que se le entregó dinero a una persona llamada Fernando Flores. •Que tienen listas de las personas que asistieron. • Señala que el objetivo es que el líder nacional de RSP se entere de lo sucedido. •Perdieron el respaldo de la gente.

Evidencia	Descripción
	• Iniciaron un proyecto de granjas para recuperar la confianza de la gente. • Calculan que se defraudaron a más de 200 personas, pero no están seguros. • Han perdido a sus amigos, derivado de lo sucedido. • Fueron utilizados para hacer la asamblea y los abandonaron. •Habían sido invitados a ser representantes de "Podemos", pero decidieron no hacerlo. • Quisieron golpear a Ana Lilia. • Quieren recuperar algo de lo que se pueda.
Audio denominado "Denuncia Mauricio Tovar Pérez" (duración nueve minutos con veintiséis segundos)	• Se presenta el C. Mauricio Tovar Pérez y da su dirección. • Menciona que se relacionó con Higinio Pérez Porras. • Prometieron proyecto del gobierno federal a cambio de apoyar a RSP. • Pidieron programas en mejora del ambiente, particularmente por lo que hace a las cementeras y que los costos los asumiera el gobierno federal a través de la gestión de Higinio Pérez Porras y/o la Licenciada Ana Lilia. • Otras comunidades solicitaron drenaje; Higinio prometió hacer la gestión necesaria después de la celebración de la asamblea estatal de RSP. • Higinio Pérez solicitó oficios en los que se hicieran las peticiones de las personas para que realizará las gestiones pertinentes. • Reunieron a 500 personas que llevaron a la asamblea estatal de RSP. •Refiere que RSP envió pocos autobuses para recoger a las personas que irían a la asamblea estatal; se queja que los autobuses iban con mucha gente en promedio 70 o 80 personas). • Se queja que tuvieron que pagar las casetas para llegar a la asamblea. • Señala que tuvieron que ir a recoger despensas con un valor aproximado de $80 pesos en una localidad llamada Tezontepec; dichas despensas no eran lo que había sido prometido por Higinio Pérez. • Las despensas fueron rechazadas por las personas; posteriormente se entregaron otras despensas con más elementos, pero nunca rebasó los $150 pesos. • Higinio Pérez no entregó las despensas, fue por conducto de su hijo y la licenciada Ana Lilia. • La gente se amotinó y quiso golpear a quienes entregaron las despensas por la forma cómo fueron tratados. • Nunca llegaron los proyectos o apoyos prometidos. •Fueron bloqueados de conversaciones de WhatsApp. • Perdieron contacto con Higinio Pérez. • Perdieron credibilidad en la comunidad; la gente todavía les pregunta por los proyectos prometidos por RSP. •Prometieron pie de casa del gobierno federal; materiales de construcción; arreglar la calle y no lo cumplieron. • Como no se cumplió lo prometido se procedió con esta denuncia.
Audio denominado "Test Dulce Rosario Torres R" (duración tres minutos con treinta y dos segundos)	• Se presenta la C. Dulce Rosario Torres Reyes y da su dirección. • Señala que RSP los obligó a ir a una asamblea, bajo la consigna que recibirían despensas y apoyos federales por parte del C. Higinio Porras y Fernando Flores. • En su carácter de "líder de la comunidad", la C. Dulce Rosario Torres Reyes reunió a la gente de la comunidad y les pidió documentación (no especifica). • Señala que se llevó dos días recabando la documentación solicitada. • Señala que cada persona reunida pagó $1,500 para los proyectos federales, consistentes en tiendas, papelerías e internet. Este dinero fue entregado en unos salones propiedad del C. Fernando Flores, en Huitel, Hidalgo.

Evidencia	Descripción
	•Ha tenido afectaciones morales y económicas, pues la gente la culpa de haberla estafado porque no recibieron los proyectos prometidos. • Piden justicia y que las personas responsables vayan a la cárcel pues defraudaron a más de 200 personas en la comunidad. • Ha perdido comunicación con la gente de RSP. • Sería candidata de diferentes partidos políticos, pero después de lo sucedido no puede serlo porque la gente ya no confía en ella. •Pide que Higinio Porras y Fernando Flores se vayan de Hidalgo.
Audio denominado "Test Leonel Rodríguez Baltazar" (duración treinta y nueve minutos con treinta y nueve segundos)	•Que se sienten defraudadas y decepcionadas por los hechos de Higinio Porras. •Que no se vale que quien quede mal es ella por promesas de otras personas. • Quieren se cumplan lo prometido. • Que los créditos prometidos para casas eran de SEDESOL; con pagos de $800 pesos mensuales. •Cada persona dio $250 pesos para iniciar el expediente. • Tienen una responsabilidad moral con la gente que llevaron a la asamblea de RSP, el equivalente a 4 autobuses. • Aspiran a una mejora de sus condiciones de vida, a través de un proyecto de vivienda. • Que tienen problemas con las personas de la comunidad, algunas de las cuales son grupos de choque de otros partidos políticos. • Que han perdido comunicación con las personas de RSP. • Que participaron 180 personas en la asamblea. •Que se ofreció ayuda para escrituración, entrega de semillas y tinacos, pero ellos no entraron en esos programas porque temían que las personas que solicitaran el programa les pidieran el dinero de vuelta si no se les otorgaba lo prometido. • Que los líderes están pagándole a las personas el dinero aportado. • Que la gente señaló que no quería despensas, querían proyectos. • Una persona manifiesta ser regidora y que varios partidos políticos le han ofrecido una candidatura, pero no la ha aceptado porque ya no tiene credibilidad con la gente. • Que algunas personas han tenido que vender su casa y se han divorciado como resultado de lo sucedido. • Quieren que se regrese el dinero y los documentos a las personas. • Que los líderes pagaron el costo de autobuses, pero RSP no pagó nada. • Que hay personas que tuvieron que irse de la región y otras han sido amenazadas de muerte.
Audio denominado "Test Maribel Reyes Reyes 1" (duración dos minutos con veintiún segundos)	•Se presenta la C. Maribel Reyes Reyes y da su dirección. • Señala que los CC. Higinio Porras y Fernando Flores ofrecieron proyectos de tienda, papelería e internet y que a cambio de $1,500 se los entregarían. • Manifiesta que tiene mucha necesidad y tuvo que conseguir el dinero solicitado para los proyectos, pero fue un engaño porque dichos proyectos no fueron entregados. • Señala que fue a entregar papeles en el Huitel, en unos cuartos rentado sólo para la recepción de la documentación. • Perdió comunicación con los CC. Higinio Porras y Fernando Flores. • Que los CC. Higinio Porras y Fernando Flores dijeron que RSP daría los proyectos prometidos. •Pide que los CC. Higinio Porras y Fernando Flores vayan a la cárcel por no entregar los proyectos; o al menos que regresen el dinero entregado.

Evidencia	Descripción
Audio denominado “Test Susana Vega” (duración catorce minutos con diez segundos)	• Señala que hace algunos años le propusieron ser candidata a Diputada Local por Nueva Alianza; pero no se hizo el trámite ante el INE. •Que todas las personas que llevaron para RSP ahora es para “Podemos”. Que había que olvidarse de RSP. •Que, si no cumplen con lo prometido, el día de la elección pedirá a la gente de su comunidad que no vote por RSP. • Que tiene adeudos de luz y renta. • Que prometieron casa o proyectos de negocio. • Ana Lilia les dijo que ella iba a ser regidora de Tula. • Que Higinio Porras no asistió a un evento al que había enviado a líderes de la comunidad. • Que casi fueron linchadas porque no llegó Higinio Porras al evento en el que fueron líderes de la comunidad. • Prometieron despensas después de la asamblea; pero como no la recibieron las personas se molestaron. • Que Higinio ya no regresó.
Audio denominado “Test Elda María Alonso Cruz” (duración seis minutos con cuarenta y un segundos)	• Señala que buscó gente interesada en proyectos de vivienda; que los CC. Higinio, Fernando y Ana Lilia les pidieron dinero y prometieron despensas y entregaron una equivalente a 60 pesos. • Perdió comunicación con los CC. Higinio, Fernando y Ana Lilia. •La sacaron de los grupos de Whats. • La gente pensó que ella se había quedado con los proyectos, cosa que no es cierto. • Tuvo que vender su casa para regresar el dinero a las personas que habían dado dinero, •Les pagó a las personas afectadas un total de $20,000.00 • Derivado de lo anterior tuvo problemas con su esposo y se separó de ella y él intentó quitarle a sus hijas. • Se trató de proyectos de vivienda. • El dinero fue entregado a la licenciada Ana Lilia, con quien ha perdido contacto. • La licenciada Ana Lilia fue acompañada por Higinio Porras en las reuniones.
Audio denominado “Testim. Lourdes Villagrán Cadena” (duración cuarenta y tres minutos con cincuenta y dos segundos)	• Señala que no volvió a tener contacto con Higinio y Ana Lilia y que los olvidaron. • Se identifica como presidenta de una organización (no menciona el nombre). • Se siente decepcionada ya que a los ojos de las demás personas que viven ahí son unos invasores porque tomaron las casas abandonadas y en mal estado. • Prometieron ayuda, pero no les cumplieron. •No les pidieron nada para ayudarles. • Prometieron ayudar a legalizar la propiedad de las casas que ellos tomaron hace años. • Señala que se entregaron algunas despensas, pero sin especificar en dónde ni quién las entregó, aunado a lo anterior refirió que a ellos no les dieron despensas. • Las líderes afiliaron a RSP y solicitaron a personas que también se afiliaran a RSP. •Refiere que ella es la que queda mal. •Reitera que a ellos no les pidieron dinero ni documentos. • Que las personas no apoyarán más a RSP porque no cumplieron con lo prometido. • Quieren que se regularice su situación con las viviendas y también solicitaron un comedor para la comunidad. • Describen cómo se hicieron líderes de la comunidad.

Evidencia	Descripción
	•Señalan que una persona tuvo que vender su casa e irse de la comunidad; que otra intentó suicidarse y a otra le apedrearon la casa en reclamo a la defraudación.
Audio denominado "Testimonio Angélica María Villeda H" (duración trece minutos con cincuenta segundos)	• Se presenta como Angélica Villeda y dice ser líder social que gestiona apoyos para grupos sociales en los municipios de Tula de Allende, Santa Ana, Atotonilco, Tepeji, Cañada de Madero y otras colonias. • Dijo que la Lic. Ana Lilia Velasco Trejo la invitó a una asociación del C. Higinio Porras para obtener apoyos. • Fue invitada a afiliarse a RSP y le pide que invitara a más gente a asistir en la Asamblea de Pachuca, ofreciendo programas federales a cambio de la afiliación a RSP. • Los proyectos prometidos son productivos como tiendas, carnicerías y otro tipo de negocios. • Por ser líder le prometieron ayudarla a ser regidora en el municipio de Tula de Allende. • Llevó a Pachuca 12 autobuses; RSP no dio los autobuses prometidos. • Se solicitó la credencial de elector de las personas y se llenó una lista con las personas que se afiliarían a RSP; 480 en total. • Se prometió una despensa a aquellas personas que se afiliaran; pero no se entregó a todos. • Le gente se molestó por no haber recibido las despensas y programas prometidos. • Perdió comunicación con las personas de RSP. • Para acceder a los programas federales se solicitaron cuotas que van de los $500 a los $2,500 pesos. • Reconoce que llevó con engaños a las personas a afiliarse a RSP. • Señala la dirección en la que se recibía la documentación y el dinero solicitado para el acceso a los programas federales. • Rentó una casa para atender a las personas que deseaban acceder a los programas. • Actuó de buena fe porque le dijeron que eran programas sociales federales que eran de MORENA. • Se queja porque RSP no la apoyó con los gastos del alquiler que hizo. • Algunos líderes la acusan de quedarse con el dinero. • Ha sufrido persecución porque las personas la acusan de robo, que no cumplieron con su palabra y la ofenden. • Le dijo al C. Higinio Porras que debía cumplir lo prometido porque después necesitaría a la gente. • Solicita justicia al gobierno federales y a los Diputados Federales. • Pide que se expulse a esas personas del partido o de lo contrario harán manifestaciones colectivas en el INE. •Lo que desea es limpiar su nombre para que las personas vuelvan a confiar en ella. •La gente defraudada ya no quiere saber nada de RSP.
Audio denominado "Testimonio Maricela Olvera León" (duración cuarenta y seis minutos con quince segundos)	• Relata la forma como conoció al C. Higinio Porras Pérez (sic); hablan de diversos proyectos en los que ha participado la persona que habla, uno de ellos de Fundación Slim. • Señala que una persona identificada como Maestro Sixto la invitó a formar el partido "Podemos". • Narra sus labores y problemas que ha tenido como maestra en escuela para niños especiales. • Señala que le pidieron $24,000 pesos, pero sólo entregó $2,000 pesos para el programa de pie de casa, casas y granjas. • Señala que Higinio Porras las invitó a reuniones del partido "Podemos"; el mismo Higinio las lleva después a RSP. • Relata que no se han cumplido diversos proyectos.

Evidencia	Descripción
	• Que denunció en el Facebook a personas identificadas como Luis Felipe, Ana Lilia e Higinio Porras. • Dice que tiene conocimiento de una denuncia ante el Ministerio Público en contra de Luis Felipe, Ana Lilia, Higinio y Mauricio. • Señala que llevó diez autobuses a un evento en Pachuca; invitó a personas de diversas comunidades del estado. • Que en el evento en Pachuca la nombraron subdelegada de RSP, sin embargo, después ya no supo nada. • Que se hicieron promesas de proyectos casa, carnicerías y despensas mensuales, pero no se cumplió. • Que Higinio y Ana Lilia cobraron $2,500 pesos a las personas para un evento de pastores en Tezontepec. • Señala que buscaran demandar penalmente a Higinio Porras por defraudación. • A partir del minuto 21:24 se repite el contenido del audio denominado testimonio Maybelin Juárez".
Audio denominado "testimonio Maybelin Juárez" (duración veinticinco minutos con siete segundos)	• Presenta a una persona como alumna destacada, como una líder que junta de 500 a 700 personas y que pudo ser candidata a regidora, pero no lo hará por lo sucedido. • Que tienen fotos de Higinio Porras y que 700 personas le dieron $1,500.00. • Que en un evento de "Podemos" Higinio Porras prometió que darían proyectos que van de los $50,000.00 a los $150,000.00 a cambio de $1,500.00. • Que solicitaron fotografías de locales o terrenos para los proyectos; documentos personales y escrituras de los terrenos. • Que la gente les ha reclamado los proyectos. • Que en un evento de RSP volvieron a prometer proyectos; que tienen lista de las personas que asistieron; que tienen copia de las credenciales de elector que asistieron y que según iban a recoger las credenciales de elector. •Que al lugar al que vaya le preguntan con molestia sobre los programas prometidos. • Que se defraudó a 500 personas; que no tienen recibos de la entrega del dinero. • Que un proyectista llamado Abraham, hijo de Higinio llamó para cambiar los proyectos. • Que le dijeron que RSP gestionaría con MORENA los proyectos a través de sus diputados. • Que los proyectos se entregarían a finales de año o en enero y que serían entregados por MORENA. • Dejaron de responder las llamadas. • Que la gente exige que regresen su dinero y que no apoyará más. • Han pensado en demandar. • Se ha dañado su imagen, ahora son vistas como defraudadoras. • Que los formatos que llenaron no tenían ningún logo. • Que las organizaciones sacan los proyectos a través de los proyectistas; sin embargo, no identifican las organizaciones involucradas. • Que quieren vender un terreno para poder irse del lugar. • Que han pensado irse de la comunidad por la pena.
Audio denominado "Yest (sic) Maribel Reyes Reyes 2" (duración cincuenta y cinco segundos)	•Señala que fueron a la asamblea de Pachuca con el propósito de recibir los proyectos, pero no sucedió. • Dice estar enojada porque se siente defraudada ya que les prometieron y no les cumplieron; pide justicia y que sabe que sucedió lo mismo en otros municipios de Hidalgo; •Finalmente pide que vayan a la cárcel.

Sin embargo, como se puede observar, no refirió, una descripción detallada de la participación de la otrora organización de ciudadanos Redes Sociales Progresistas, en la que se haga una narración clara, concisa y congruente, específicamente en lo que respecta a la promesa de recibir apoyos y programas gubernamentales federales a cambio de afiliarse a la organización, la solicitud y entrega de dinero en efectivo por parte de ciudadanos en el estado de Hidalgo a personal que supuestamente forma parte de la referida organización, con la finalidad de ser parte de los programas sociales solicitados; la utilización de camiones pagados por ciudadanos, a efecto de acudir a la asamblea de la organización Redes Sociales Progresistas en el estado de Hidalgo; la entrega de despensas por parte de personas que integran a la organización.

Ahora como se señaló, los quejosos presentaron como elementos probatorios copias fotostáticas o simples, cuadernos y hojas escritas a manuscrito, al respecto, con fundamento en el artículo 16, numeral 2, en relación con el diverso 21, numeral 3, ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, dichas pruebas son consideradas documentales privadas que sólo harán prueba plena cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados, al concatenarse con otros elementos que guarden relación con la litis.

Por su parte, por lo que hace a las pruebas técnicas, resulta fundamental para determinar el alcance que pueden tener, analizar lo pronunciado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 4/2014 de rubro “PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE SE CONTIENEN”, en la que establece que es posible que se ofrezcan este tipo de pruebas. Sin embargo, dada la naturaleza de las mismas, es decir, su carácter imperfecto, toda vez que son susceptibles de modificación, alteración o falsificación con relativa facilidad, resultan insuficientes por sí solas para acreditar fehacientemente los hechos que contienen. En este sentido, para dotar de mayor solidez a las pruebas técnicas que se ofrezcan, es necesario **que se acompañen de una descripción precisa de los hechos circunstancias que se pretenden demostrar**. Así, resulta imprescindible que el quejoso identifique personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que tenga como resultado la exposición de una descripción detallada de lo que es posible apreciar con la reproducción de la prueba técnica.

De tal suerte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 36/2014 de rubro “PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU

NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR", señala que la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar.

Los criterios que han sido señalados guardan congruencia, concretamente, con los requisitos que establece el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización para la presentación de las quejas y la relación que se establezca entre las pruebas ofrecidas y la narración expresada en el escrito respectivo. Asimismo, el artículo 17 del mismo reglamento, establece que, tratándose de las pruebas técnicas, el aportante tiene el deber de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la prueba.

En tal virtud, al basar su dicho en indicios simples, que no describen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, se concluyó que el escrito presentado no satisfacía los requisitos establecidos en el artículo 29, numeral 1, fracciones IV y V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Es por ello, que el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito presentado y prevenir a los quejosos a través de su representante legal en términos del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Dicho lo anterior, mediante oficio de prevención, identificado con el número INE/UTF/DRN/11342/2020, se le solicitó a la representante de los quejosos señalara lo siguiente:

> "(…)
>
> *1. Realice una narración, clara, concisa y congruente de los hechos denunciados, precisando qué ilícito en materia de fiscalización se configura a su juicio.*
>
> *2. Establezca las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados.*
>
> *3. Señale el contenido de las despensas, cuantas personas recibieron estas, el nombre de las personas y los datos de ubicación de los ciudadanos beneficiados.*

4. Informe el costo de las despensas, así como las notas de pago o facturas de los insumos con los que se crearon dichas despensas.

5. Refiera el vínculo entre los ciudadanos y la Organización Redes Sociales Progresistas por cuanto hace a la supuesta entrega de dinero en efectivo, así como el beneficio de la organización al obtener este recurso económico.

6. Por cuanto hace a las aportaciones en efectivo se le solicita informe si existieron recibos o evidencia que permita corroborar la entrega de los mismos a la Organización denominada Redes Sociales Progresistas, así como el monto de las mismas.

7. Por lo que respecta a los autobuses referidos proporcione los datos de identificación, tales como: placas, matricula, número de identificación, aunado a lo anterior, se solicita informe si las personas que contrataron los camiones cuentan con facturas o recibos que permitan identificar al proveedor del servicio, así como corroborar que el pago fue realizado por los ciudadanos, tal como lo afirman en sus declaraciones.

Asimismo, informe si firmaron recibos de aportaciones en especie a favor de la Organización y en su caso presente la documentación correspondiente.

8. Aporte los elementos probatorios que considere pertinentes, para dar veracidad a los hechos denunciados.

(…)"

Como se señaló, de la lectura preliminar al escrito de queja que nos ocupa, la autoridad fiscalizadora advirtió que la respuesta presentada por la representante de los quejosos no cumplía con los requisitos previstos en el artículo 30, numeral 1, fracción III en relación con el artículo 29, numeral 1, fracciones IV y V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, y por tanto, dictó el Acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil veinte en el que otorgó a la representante de los quejosos un plazo de tres días hábiles improrrogables a efecto de que aclarara su escrito de queja, previniéndole que de no hacerlo, se desecharía su queja en términos del artículo 33 con relación al artículo 31, numeral 1, fracción II de la citada normatividad.

Dicho Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece:

ii) Que en caso de que no se subsanen las omisiones hechas valer por la autoridad, esta se encuentra facultada para desechar el escrito de queja respectivo.

Lo anterior es así, ya que, tanto la falta de circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos que no permita la narración expresa y clara de los hechos denunciados o la ausencia de elementos probatorios, son obstáculos insalvables para que la autoridad pudiese trazar una línea de investigación, que le posibilite realizar diligencias que le permitan acreditar o desmentir los hechos denunciados.

En otras palabras, sólo si del escrito de queja se desprenden elementos suficientes con carácter de indicios que presupongan la veracidad de los hechos denunciados los cuales tuvieron verificativos en un contexto que pudiese incidir en el origen y destino de los recursos de los sujetos obligados en materia de fiscalización, la autoridad se encuentra constreñida a ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de las organizaciones que pretenden constituirse como Partidos Políticos Nacionales.

Ahora bien, en el estudio del presente caso, la representante de los ciudadanos no subsanó la prevención que se le hizo mediante correo electrónico, y vencido el término de 3 días hábiles que se le dieron para desahogarla conforme al oficio de prevención **INE/UTF/DRN/11342/2020**. Ante la falta de respuesta, se actualizó lo previsto en los artículos 29, numeral 1, fracciones III, IV y V, y 30, numeral 1, fracción III del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Las fechas de la prevención se plasman en el cuadro siguiente:

Fecha de oficio de prevención	Fecha de envió de correo Electrónico (notificación)	Inicio del plazo para desahogar la prevención	Término del plazo para desahogar la prevención	Fecha de desahogo de la prevención
23 de octubre 2020	26 de octubre 2020	27 de octubre 2020	29 de octubre 2020	No desahogó

Como consecuencia a la omisión de contestar dicha prevención, esta Unidad Técnica de Fiscalización se encuentra obstaculizada para trazar una línea de investigación eficaz que nos permita llegar al fondo del asunto, toda vez que se advierte que al no desahogar la misma, no se puede realizar un análisis lógico-

jurídico, careciendo de elementos que den certeza a los hechos materia de la queja que se analiza.

En atención a lo expuesto, esta Unidad Técnica de Fiscalización realizará el estudio de la procedencia del desechamiento de la queja identificada con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/43/2020**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización vigente, que a la letra dice:

> *"**Desechamiento***
> ***Artículo 31***
>
> *1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:*
> (…)
> *II. Se actualice alguna causal de improcedencia contenida en el numeral 1, fracciones I, II y III del artículo 30 del Reglamento, **sin que se desahogue la prevención en el plazo establecido.***
>
> (…)"

A ese respecto, los artículos 29 y 30 del propio Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente, establecen:

> ***"Requisitos***
> ***Artículo 29***
>
> *1. Toda queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los requisitos siguientes:*
> *I. a III. (…)*
> *IV. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados;*
> *V. Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad (…)"*

"***Improcedencia***
Artículo 30

1. El procedimiento será improcedente cuando:
I. a II. (…)
III. Se omita cumplir con alguno de los requisitos previstos en el numeral 1, fracciones III, IV y V del artículo 29 del Reglamento.
(…)"

Es de señalar, que conforme a lo estipulado en el artículo 33, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se procedió a realizar la prevención mediante Acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil veinte, mismo que fue debidamente notificado mediante correo electrónico, a la cuenta de correo electrónico señala por la representante, el día veintiséis de octubre de dos mil veinte, en dicha prevención se requirió que aclarara su escrito de queja, para mayor claridad se presenta captura de pantalla del correo electrónico.

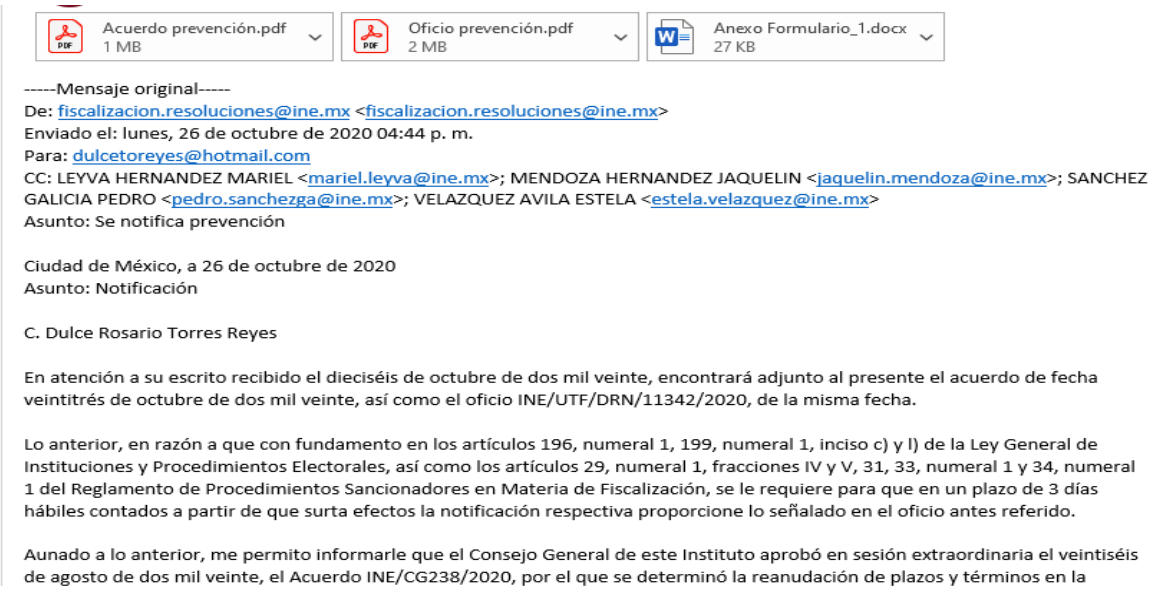
Acuerdo prevención.pdf 1 MB | Oficio prevención.pdf 2 MB | Anexo Formulario_1.docx 27 KB

-----Mensaje original-----
De: fiscalizacion.resoluciones@ine.mx <fiscalizacion.resoluciones@ine.mx>
Enviado el: lunes, 26 de octubre de 2020 04:44 p. m.
Para: dulcetoreyes@hotmail.com
CC: LEYVA HERNANDEZ MARIEL <mariel.leyva@ine.mx>; MENDOZA HERNANDEZ JAQUELIN <jaquelin.mendoza@ine.mx>; SANCHEZ GALICIA PEDRO <pedro.sanchezga@ine.mx>; VELAZQUEZ AVILA ESTELA <estela.velazquez@ine.mx>
Asunto: Se notifica prevención

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2020
Asunto: Notificación

C. Dulce Rosario Torres Reyes

En atención a su escrito recibido el dieciséis de octubre de dos mil veinte, encontrará adjunto al presente el acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, así como el oficio INE/UTF/DRN/11342/2020, de la misma fecha.

Lo anterior, en razón a que con fundamento en los artículos 196, numeral 1, 199, numeral 1, inciso c) y l) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 29, numeral 1, fracciones IV y V, 31, 33, numeral 1 y 34, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se le requiere para que en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva proporcione lo señalado en el oficio antes referido.

Aunado a lo anterior, me permito informarle que el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Acuerdo INE/CG238/2020, por el que se determinó la reanudación de plazos y términos en la

investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo modalidad a distancia o semipresencial.

En consecuencia, el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión ordinaria el treinta de septiembre de dos mil veinte, el Acuerdo INE/CG302/2020, el cual en su considerando 16 establece que las notificaciones a los sujetos obligados y quejosos que no cuentan con acceso al módulo de notificaciones electrónicas del SIF, se puedan efectuar, a través del correo electrónico fiscalizacion.resoluciones@ine.mx, con la finalidad de garantizar el ejercicio de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral y la protección de la salud e integridad de su personal.

Por lo anteriormente expuesto le solicito tenga a bien llenar y adjuntar a su respuesta el formulario anexo al presente oficio, con la finalidad de autorizar y a su vez proporcionar una cuenta de correo electrónico a fin de recibir cualquier notificación derivada del presente procedimiento sancionador. De la misma forma le solicito se sirva adjuntar copia legible de su credencial para votar por ambos lados o de la constancia digital de identificación vigente ante emergencia por COVID-19 y en su caso, copia legible de los documentos que acrediten su calidad de representante legal del quejoso y/o sujeto obligado.

Por último, es de señalar que, la respuesta que tenga a bien dar, podrá remitirse vía correo electrónico a las siguientes direcciones electrónicas: jaquelin.mendoza@ine.mx; estela.velazquez@ine.mx, y fiscalizacion.resoluciones@ine.mx, sin que lo anterior, excluya de forma alguna la obligación de remitir físicamente los originales de la solicitud y anexos correspondientes en la oficialía de partes de la Unidad Técnica de Fiscalización o ante cualquier Junta Local o Distrital Ejecutiva del INE.

Atentamente:
Unidad Técnica de Fiscalización

Estado de sincronización

Lo anterior, en virtud de que para esta autoridad resulta necesario el conocimiento de los elementos mínimos indiciarios pues es a través de dichos elementos que sería posible la realización de diligencias de investigación que llevasen a acreditar o no la existencia de los hechos denunciados y en consecuencia, poder determinar si los mismos constituyen una infracción respecto del origen, destino y aplicación de los recursos utilizados por las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Partidos Políticos Nacionales, como los hechos denunciados y descritos en líneas precedentes; así como al no establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar ni presentar los medios de prueba que estimará pertinentes para dar veracidad a cada uno de los hecho denunciados; sin embargo, a la fecha de la presente Resolución, la representante de los quejosos no desahogó la prevención en cita.

Al respecto, resulta aplicable lo establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción III en relación al 29, numeral 1, fracción IV y V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En razón de lo anterior, esta autoridad no puede analizar de manera adecuada los hechos, pues no se desahogó la prevención efectuada, con la finalidad de que esta autoridad se allegara de mayores elementos para trazar una línea de investigación eficaz, para contar con los elementos necesarios para resolver conforme a derecho y en el marco de competencia en materia de fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud que los quejosos, representados por la C. Dulce Rosario Torres Reyes, no desahogaron la prevención formulada por la autoridad para aclarar su escrito de queja, se actualiza la causal de desechamiento prevista en los artículos 30, numeral 1, fracción III, con relación a los artículos 29 numeral 1 fracción IV y V; y 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que en consecuencia, esta autoridad declara que lo procedente es **desechar** la queja presentada por los quejosos, en contra de la organización de ciudadanos Redes Sociales Progresistas.

3. Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del

conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral. En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización, sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados.

4 Vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/11346/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización dio vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales sobre los hechos denunciados para que, en el ámbito de sus atribuciones determine lo que a derecho corresponda.

5. Vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/11347/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización dio vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto sobre los hechos denunciados para que, en el ámbito de sus atribuciones determine lo que a derecho corresponda.

Como consecuencia de la vista antes referida, el veintinueve de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo que recayó al expediente UT/SCG/CA/CG/121/2020, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización información consistente en las notificaciones hechas a los ciudadanos y solicitó copias certificadas de los escritos de queja presentados por los ciudadanos.

En atención a lo solicitado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el veinte de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/477/2020, la

Unidad Técnica de Fiscalización atendió el requerimiento de información proporcionando, en medio magnético, copia certificada del escrito de queja presentado por los ciudadanos denunciantes y las constancias de notificación hechas a los ciudadanos a los que se les requirió información.

6. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en contra de la presente determinación es procedente el "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha** la queja presentada por diversos ciudadanos, representados por la C. Dulce Rosario Torres Reyes en contra de la organización de ciudadanos que pretendía constituirse como Partido Político Nacional denominada Redes Sociales Progresistas, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2**, de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente a la C. Rosario Torres Reyes, representante de los ciudadanos que interpusieron el escrito de queja, en términos de lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente a Redes Sociales Progresistas a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de abril de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**
DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO	**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**